

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL ENCARGO DE TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES Y EL BANCO DE LA NACIÓN**

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL ENCARGO DE TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA** que celebran de una parte **EL FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES**, a quien adelante se denominará **EL FITEL** con RUC N° 20514935590, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203 – Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Secretario Técnico (e), Ing. Luis Andrés Montes Bazalar, identificado con D.N.I. N° 10476312, designado mediante Resolución Ministerial N° 222-2016-MTC/01.03 y, de la otra parte, el **BANCO DE LA NACIÓN** a quien en adelante se denominará **EL BANCO**, con RUC N° 20100030595, con domicilio legal en Avenida República de Panamá N° 3664, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Gerente de Banca Estatal y Minorista (e), Sr. Luis Alfredo Palomino Reina, identificado con D.N.I. N° 06731369 y por el Sub Gerente Banca de Intermediación, Sr. Renzo Fabrizio Sponza Tuesta, identificado con D.N.I. N° 10059517, ambos según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima; a quien en adelante se le denominará **"EL BANCO"**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES**

- 1.1. **EL FITEL** creado como persona jurídica de derecho público por Ley N° 28900, es un fondo destinado a la provisión de acceso universal, entendiéndose como tal al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales en áreas rurales o en lugares considerados de preferente interés social, así como la infraestructura de comunicaciones necesaria para garantizar el acceso a tales servicios.

La mencionada norma legal establece que son recursos de **EL FITEL**, los aportes efectuados por los operadores de servicios portadores en general, de servicios finales públicos, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), a que se refiere el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo 013-93-TCC, siendo que dicho aporte constituye una contribución de naturaleza tributaria, según lo señalado por el Tribunal Fiscal en Resolución N° 416-1-2009 de Observancia Obligatoria.

Que siendo **EL FITEL** el administrador tributario del referido aporte, está facultado para exigir coactivamente su pago, conforme lo señalado por el artículo 114<sup>o1</sup> y siguientes del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

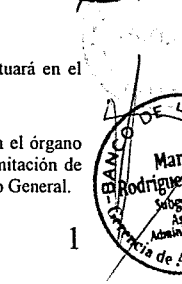
- 1.2. **EL BANCO** de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria<sup>2</sup> de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobada por la Ley N° 26979, y sus modificatorias, se encuentra facultado para celebrar convenios de encargo de gestión de Cobranza Coactiva con las Entidades de la Administración Pública que lo soliciten.
- 1.3. **EL BANCO** y **EL FITEL** de manera conjunta, serán denominados en adelante como **LAS PARTES**.

<sup>1</sup> Artículo 114°.- Cobranza Coactiva como Facultad de la Administración Tributaria

La cobranza coactiva de las deudas tributarias es facultad de la Administración Tributaria, se ejerce a través del Ejecutor Coactivo, quien actuará en el procedimiento de cobranza coactiva con la colaboración de los Auxiliares Coactivos

<sup>2</sup> Tercera.- Encargos de gestión.

Facultades a las entidades de la Administración Pública para celebrar convenios de encargos de gestión con el Banco de la Nación, así como con el órgano administrador de tributos de la municipalidad provincial de la jurisdicción donde se encuentre la entidad respectiva, a fin de encargarle la tramitación de procedimientos de ejecución coactiva dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



## CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Por el presente, **LAS PARTES** acuerdan que **EL BANCO** se encargará de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva de **EL FITEL**, respecto de la deuda tributaria correspondiente a sus aportes no canceladas oportunamente, de las multas que apliquen por infracciones a las normas vigentes, de las costas y gastos en que se hubiera incurrido en el referido procedimiento, que se encuentran exigibles coactivamente, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Código tributario, de acuerdo a los términos señalados en las cláusulas siguientes:

## CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL BANCO

Son obligaciones adicionales de **EL BANCO**:

- 3.1. Recibir de **EL FITEL** los documentos que contengan deuda exigible coactivamente de conformidad a lo establecido en el artículo 115° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias.
- 3.2. Iniciar y ejecutar los procedimientos de ejecución coactiva de la deuda exigible conforme a lo señalado en las normas del Código Tributario y a ley. Liquidar la deuda con sus respectivos intereses y recibir los pagos correspondientes.
- 3.3. Efectuar el control de la deuda objeto de cobranza coactiva, que implica labores de imputación de los pagos realizados, liquidación de intereses, entre otros.
- 3.4. Informar a **EL FITEL**, trimestralmente, sobre el estado de los procesos de cobranza coactiva iniciados, así como las deudas tributarias que pudieran adquirir la condición de cobranza dudosa.
- 3.5. Abonar los importes cobrados coactivamente en la cuenta corriente en Soles N° 000-68334209 – Recursos Directamente Recaudados que **EL FITEL** mantiene en **EL BANCO**; debitando la comisión por el servicio prestado conforme lo establecido en el tarifario a que se hace referencia en la cláusula quinta.

Este abono y débito se realizará en simultáneo al cierre de las operaciones finales del día después de efectuada la cobranza, si ésta se realizó en efectivo; caso contrario, se realizará en la fecha en que los fondos se encuentren disponibles para **EL BANCO**.

- 3.6. Devolver los **DOCUMENTOS** que envía **EL FITEL** a **EL BANCO**, en los siguientes casos:

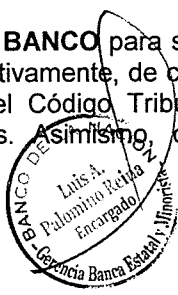
- a) Cuando no es posible para **EL BANCO** localizar al obligado y carece de bienes susceptibles de embargo, adjuntará la resolución de cobranza infructuosa emitida por el ejecutor coactivo de **EL BANCO**.
- b) Cuando el Ejecutor Coactivo o el Poder Judicial suspenda y/o concluya el procedimiento de ejecución Coactiva, por aplicación de las causales señaladas en el artículo 119° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias.
- c) Cuando lo solicite **EL FITEL**, mediante comunicación escrita firmada por el Jefe de Gestión Tributaria del Aporte.
- d) Cuando se produzca la resolución del convenio.

- 3.7. Otros que sean necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio.

## CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL FITEL

Son obligaciones de **EL FITEL**:

- 4.1 Remitir a **EL BANCO** para su cobranza, aquellos documentos que contengan una obligación exigible coactivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 115° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias. Asimismo, deberá remitir los cargos de notificación de los documentos

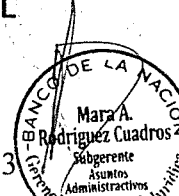


recibidos por el obligado y que hayan sido diligenciados al interior del procedimiento de cobranza coactiva según las normas pertinentes.

- 4.2 Comunicar al Ejecutor Coactivo de **EL BANCO**, que las obligaciones contenidas en los documentos notificados son exigibles coactivamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 115° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.
- 4.3 Comunicar a los obligados que los **DOCUMENTOS** en proceso de ejecución coactiva, son liquidados y cancelados solamente a través de la Ejecutoría Coactiva de **EL BANCO**.
- 4.4 Consignar en los **DOCUMENTOS**, la siguiente información:
  - Nombre de la Entidad que emite los **DOCUMENTOS**.
  - Número de los **DOCUMENTOS** y su fecha de emisión.
  - Concepto, importe, intereses y periodo al que corresponde.
  - Nombre completo o razón social del obligado al pago y/o responsable solidario de ser el caso.
  - Número de DNI del obligado, en caso de personas naturales.
  - Número de RUC del obligado.
- 4.5 Pagar a **EL BANCO** las comisiones y gastos a que se refiere la Cláusula Quinta del Convenio.
- 4.6 Otros que sean necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio.
- 4.7 Comunicar a **EL BANCO** la deuda tributaria contenida en los documentos que constituyen de recuperación onerosa.

#### CLÁUSULA QUINTA.- COMISIONES Y GASTOS

- 5.1 **EL BANCO**, por el servicio de Cobranza Coactiva, materia del presente convenio, percibirá comisiones y gastos conforme al Tarifario del Banco de la Nación que forma parte integrante del Convenio como Anexo.
- 5.2 Las comisiones podrán ser reajustadas en cualquier momento previa comunicación escrita, por parte del **BANCO**. Si dentro del plazo de diez (10) días calendarios luego de cursada la comunicación escrita, **EL FITEL** no se pronuncia sobre el particular, se entenderán aceptadas automáticamente las modificaciones realizadas a las comisiones y **EL BANCO** podrá aplicarlas inmediatamente. En caso **EL FITEL** exprese a **EL BANCO** su disconformidad con las nuevas comisiones, resultará de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo de la Cláusula Novena del Convenio.
- 5.3 Queda entendido que las comisiones establecidas por el servicio, son independientes del monto de los gastos procesales o administrativos que deberán abonar los ejecutados a **EL BANCO**.
- 5.4 Las comisiones y gastos serán cargados en la Cuenta Corriente donde se abonan el importe materia de cobranza, señalada en el numeral 3.5 del presente Convenio de la Cláusula Tercera del presente Convenio, para lo cual, en este acto **EL FITEL** expresa su autorización irrevocable a **EL BANCO** para el cargo en cuenta, sin necesidad de que exista conformidad previa de **EL FITEL**.
- 5.5 La comisión por mantenimiento de los expedientes (vigentes y nuevos) que se señala en Tarifario del Banco de la Nación que forma parte integrante del Convenio como Anexo, se cargara el último día calendario de cada mes, en caso éste fuere feriado y/o no laborable, se realizará el primer día hábil del mes siguiente y será cargado en la cuenta corriente en Soles N° 000-68334209 - Recursos Directamente Recaudados que **EL FITEL** mantiene en **EL**



## CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

- 6.1 El presente Convenio tendrá vigencia de un (01) año, con renovación automática por otro periodo similar. Dicho Convenio comenzará a regir a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción.
- 6.2 Sin perjuicio de lo establecido, las partes podrán ponerle término en cualquier momento, previa comunicación por escrito con treinta (30) días hábiles de anticipación.
- 6.3 Cualquier modificación de los términos del presente convenio, deberá realizarse mediante Adenda, por escrito y será suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el Convenio.

## CLÁUSULA SETIMA.- REPRESENTACIÓN

Para la adecuada ejecución del Convenio, cada una de las partes tendrá un (01) representante, quienes serán responsables ante sus respectivas Instituciones del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio:

- Por **EL FITEL**: El Jefe de Gestión Tributaria del Aporte o quien este designe.
- Por **EL BANCO**: : El Gerente de Banca Estatal y Minorista, o quien éste designe

Cualquier cambio en la designación de los Coordinadores Interinstitucionales deberá ser comunicado a la otra parte, en el plazo de tres (3) días hábiles, por escrito, en el domicilio señalado en la introducción del presente Convenio.

## CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA FORMA

Este Convenio adquirirá carácter de instrumento público, siempre que las firmas de los contratantes se legalicen ante Notario Público, conforme lo dispone el artículo 45° del Estatuto de **EL BANCO**, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF, modificado por Decreto Supremo N° 124-2004-EF.

## CLÁUSULA NOVENA.- DE LA RESOLUCIÓN

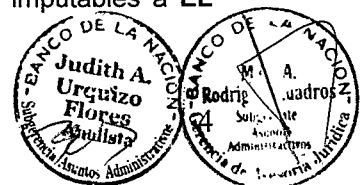
El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio, autorizará a cualquiera de las partes a resolverlo, previo aviso por escrito con siete (07) días hábiles de anticipación.

Sin perjuicio de ello, las partes podrán resolver el presente Convenio en cualquier momento, previa comunicación por escrito con treinta (30) días hábiles de anticipación a la otra parte. Luego de transcurrido dicho plazo, **EL BANCO** quedará exento de culminar los procesos de ejecución coactiva, comprometiéndose a devolver mediante comunicación escrita los expedientes de los procesos culminados así como los que se encuentren en trámite, al funcionario designado por **EL FITEL** en la Cláusula Sétima del Convenio, quien estará obligado a recibirlos.

## CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD

**EL FITEL** declara expresamente que los documentos que representan las obligaciones exigibles coactivamente, cumplen con todos los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos respectivos, asumiendo entera responsabilidad frente a **EL BANCO** y los terceros administrados, por cualquier cobro que **EL BANCO** haya realizado o realice en base a documentos que no cumplan con las formalidades de fondo y forma establecidas en la normatividad legal pertinente.

La responsabilidad de **EL BANCO** por la prestación del servicio de cobranza coactiva se limita al cumplimiento de las instrucciones dispuestas por **EL FITEL** contenidas en este documento y en las comunicaciones escritas relacionadas con el presente Convenio. **EL FITEL** se compromete a restituir a **EL BANCO** los gastos que éste se vea obligado a asumir, derivados de los procesos de naturaleza civil y/o administrativo, que le pudieran entablar en la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, incluyendo los intereses, costas y costos y gastos en general, en los casos en que los señalados procesos se hubieran originado por causas imputables a **EL FITEL**.



Para estos efectos, **EL FITEL** autoriza a **EL BANCO** a cargar en la Cuenta Corriente señalada en la Cláusula Tercera que mantiene en **EL BANCO**.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA TRIBUTARIA

**LAS PARTES** se comprometen a no divulgar la información o documentación de interés tributario a la que tengan acceso en mérito a los compromisos asumidos en el presente y/o en acuerdos específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia, comprometiéndose a utilizarla únicamente para el objeto pactado, de conformidad a lo señalado en el artículo 85° del Texto Único Ordenado de Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias en lo que le sea aplicable.

Asimismo, se comprometen a guardar confidencialidad sobre lo señalado en este Convenio, salvo autorización de la otra parte, mandato judicial o legal.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- ASPECTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

Los aspectos operativos y administrativos que no estuvieran expresamente previstos en el presente Convenio y que no alteren su contenido, se resolverán mediante comunicaciones escritas entre las partes, cursadas por los representantes designados en la Cláusula Séptima, para tal efecto una de las partes podrá enviar una comunicación a la otra y si esta última acepta mediante otra comunicación lo planteado, ambas comunicaciones formarán parte integrante del presente Convenio sin más trámite.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**LAS PARTES** acuerdan que cualquier controversia, discrepancia o incertidumbre jurídica que surja con relación al presente Convenio, o se relacione con la ejecución o interpretación del mismo, será resuelta en primer término mediante el trato directo. De no ser posible ello, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, al cual las partes podrán recurrir si en quince (15) días hábiles de iniciado el trato directo, no se llega a una solución aceptada por **LAS PARTES**.

El Arbitraje, estará a cargo de Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, el cual nombrará al árbitro único que se avocará al proceso. Los procedimientos y las reglas aplicables serán los que estén vigentes, a la fecha de inicio del Arbitraje, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.


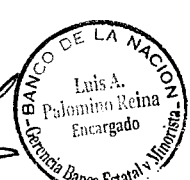


El laudo arbitral será definitivo e inapelable, motivo por el cual **LAS PARTES** se comprometen a respetarlo y cumplirlo de manera inmediata, así como a no presentar algún recurso de impugnación contra el mismo, a nivel judicial.

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DOMICILIOS

**LAS PARTES** declaran como sus domicilios los señalados en la introducción de este Convenio, cualquier cambio de domicilio, deberá ser comunicado con treinta (30) días de anticipación a la otra parte, por escrito.

En señal de plena conformidad, las partes firman el presente Convenio en tres ejemplares de igual tenor y validez legal en la ciudad de Lima, a los ... 15 ... días del mes de ... JUNIO ... de 2016



  
EL BANCO  
  
  
EL BANCO  


  
EL FITEL  
Ing. Luis Montes Bazalar  
Secretario Técnico (e)  
Fondo de Inversión en Telecomunicaciones  
FITEL

**ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL ENCARGO DE TRAMITACIÓN DE  
 PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN EN  
 TELECOMUNICACIONES Y EL BANCO DE LA NACIÓN – TARIFARIO**

**COBRANZA COACTIVA**

Concepto	Tarifa	Moneda Nacional		Oportunidad de Cobro
		Mínimo	Máximo	
<b>1.-Conceptos a Cargo del Deudor (por Cada Expediente Coactivo)</b>				
<b>1.1. Notificaciones</b>				
Notificaciones de 07 Días	1.00%			% De La UIT Al Cancelar la Deuda
Otras Notificaciones Al Obligado	1.00%			% De La UIT Al Cancelar la Deuda
Notificaciones a Bancos y Terceros	0.50%			% De La UIT Al Cancelar la Deuda
<b>1.2. Embargos</b>				
En Cada una de las Formas de Embargo Previstos en el Artículo 33 de la Ley N° 28979.	1.00%			% Del Total De La Deuda
A) Intervención en Recaudación		2.24%	21.76%	% De La UIT Al Cancelar la Deuda
B) Depósito o Sacuestro Conservativo				
C) Inscripción				
D) Retención				
<b>1.3. Otras Diligencias</b>				
Por Copia Certificada Cada Una	0.75%			% De La UIT Al Solicitar Copia de Cada Pag.
Por Avisos de Remate	0.50%			% De La UIT Al Cancelar la Deuda
Por Partes a los Registros Públicos	0.90%			% De La UIT Al Cancelar la Deuda
Por Exhortos	0.90%			% De La UIT Al Cancelar la Deuda
Por Oficios	0.50%			% De La UIT Al Cancelar la Deuda
Por Actas de Juamento	0.50%			% De La UIT Al Cancelar la Deuda
Por Acta de Remate de Bienes Inmuebles	0.50%			% De La UIT Al Cancelar la Deuda
Por Acta de Remate de Bienes Muebles	0.50%			% De La UIT Al Cancelar la Deuda
Por Acta de Diligencia Frustrada	0.50%			% De La UIT Al Cancelar la Deuda
Por Acta de Entrega de Dinero	0.50%			% De La UIT Al Cancelar la Deuda
Por Obtención de Autorización Judicial de Descaraje o Similares	2.00%			% De La UIT Al Cancelar la Deuda
<b>1.4. Gastos Administrativos</b>				
Adicionalmente, El Obligado Deberá Cancelar Por Concepto De Gastos Administrativos	1.00%	1.76%	17.64%	% Del Total De La Deuda
<b>1.5. Gastos por la Intervención</b>				
Los Interventores percibirán Honorarios en Función De La Recaudación Efectuada	1.00%	2.24%	21.76%	% De La UIT Al Cancelar la Deuda
<b>1.6. Gastos de Partaje</b>				
Los Honorarios de los Peritos Es Divisible Entre Ambos:				
Tasación Bienes Muebles: 1% de Tasación		5.00%	33.00%	% De La UIT Despues del Informe Pericial
Tasación Bienes Inmuebles: 1% de Tasación		50.00%	2 UIT	% De La UIT Despues del Informe Pericial



**COBRANZA COACTIVA**

Concepto	Moneda Nacional			Oportunidad de Cobro
	Tarifa	Mínimo	Máximo	
1.7. Gastos del Martillero Público (*)				
2. Conceptos a Cargo de las Entidades Contratantes (Por Cada Expediente Coactivo)				
2.1. Gastos Administrativos Por Resolución De Convenios	7.00%			% De La UIT Después de la Comunicación
2.2. Gastos Administrativos por Fraccionamientos, Beneficios, Facilidades, Reducción de las Obligaciones y Otras Causales	6.00%			% De La UIT Después de la Resolución de Suspensión
2.3. Gastos Administrativos por Cobranza Coactiva Infructuosa (**)	7.00%			% De La UIT Después de la Resolución de Suspensión/Conclusión
2.4. Comisión De Cada Cobranza Efectiva Realizada ( En el momento del Abono)	7.00%			% Sobre el Importe Recaudado
3. Mantenimiento Según El Número De Expedientes De Cada Entidad (Después De La Firma Del Convenio y/o Adenda)				
<b>Número de Expedientes</b>				
De 1 a 20	S/. 5.000			Mensual
De 21 a 50	S/. 7.000			Mensual
De 51 a 500	S/. 12.000			Mensual
De 501 a Mas	S/. 50.000			Mensual
(*) Los martilleros públicos que intervengan en los remates que se realicen dentro de los procedimientos coactivos, cobrarán como honorario una comisión que no excederá del 4% del precio del remate, que será abonada directamente por el adjudicatario. (**) Se considera cobranza coactiva infructuosa cuando no es posible la recuperación de la acreencia, por suspensión, conforme a las causales previstas en la ley, por conclusión, porque los obligados son socializables y/o carecen de bienes embargables. Los debitos se realizan por cada expediente coactivo. <b>NOTA:</b> 1. Los gastos no previstos, tal como notificaciones por el diario el peruano, transportes, derechos registrales, y otros serán incluidos en la liquidación de costas de acuerdo a la tarifa vigente en la fecha de cancelación. 2. Adicionalmente, el banco cobrará a las entidades el costo de los gastos incurridos en las registrales, judiciales, publicaciones y otros debidamente sustentados. 3. El presente arancel tendrá vigencia hasta que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial apruebe el arancel de gastos y costas procesales de procedimientos coactivos, conforme a lo dispuesto en la primera disposición complementaria y transitiva de la Ley N° 26979 aprobada mediante D.S. N° 018-2008-JUS				
<b>CONSTANCIA ANUAL DE ITF</b>				
<b>VIGENCIA</b>				<b>ALÍCUOTA</b>
Desde el 01 de abril del 2011 (*)				0,005%
(*) Según lo dispuesto en el Artículo 10° del Decreto Ley N° 29667, publicado por el Diario Oficial el Peruano el 20.feb.11. El ITF se aplica sobre la suma del monto transado más a comisión, con excepción de las exoneraciones e inafectaciones d sueltas por la Ley. Si el servicio es pagado con cheque, el ITF se aplica sobre la comisión.				
La información contenida en el presente documento se proporciona con arreglo a la Ley N° 28587 y al Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobada mediante resolución SBS N° 8181-2012				

Pág. 02/2



